

Reseña: Sesión Realizada en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, 20 de septiembre de 1999.

-Concurso destinado a la selección de Juez Letrado para el Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

- Tratamiento de punto pendiente de la sesión anterior: "Denuncia del Dr. Alberto Hipólito BENITO y otro c/ Juez de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia" (Expte. N° 14/97 C.M.).

-Selección de la Dra. María Virginia EMMA, como Juez Letrado para el Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Acta N° 70:

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo las 15 horas, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Arturo Eugenio CANERO y asistencia de los Sres. Consejeros Héctor Emilio CAIMI, Cecilia Marta CERVI, Adolfo A. FERNÁNDEZ, Agustín Miguel GONZÁLEZ, Cristina Isabel JONES, Sergio María ORIBONES, Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, Miguel Ángel SANTOS, Fermín SARASA y Rafael WILLIAMS, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS. Abierto el plenario, el Presidente, comunica a los Consejeros el pedido de justificación de inasistencia de Agustín FORREJÓN, quien se encuentra cumpliendo funciones como Presidente del Tribunal Electoral Provincial; Juan Carlos GOYA, quien se encuentra de viaje en el exterior; y de José Félix ALBERDI que se encuentra en la ciudad de Buenos Aires por razones profesionales y de asistencia a un curso de derecho penal, lo que se aprueba por unanimidad. Seguidamente el Presidente pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria y que consiste en celebrar las oposiciones para el concurso destinado a seleccionar Juez Letrado para el Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia y el tratamiento del punto del orden del día que quedara pendiente de la sesión anterior'. "Denuncia del Dr. Alberto Hipólito BENITO y otro c/ Juez de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia" (Expte. N0 14/97 C.M.), lo que se aprueba por unanimidad. Previamente, el Presidente, informa sobre la representación que ejercitara en representación

del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, conjuntamente con el Consejero Oribones, en el Segundo Encuentro Nacional de Consejos de la Magistratura y Organismos Asimilables, celebrado en la ciudad de San Luis, en el que se tuvo activa participación; dándose lectura a las conclusiones a que se arribaron en el mismo. - También, se pone a consideración de los Consejeros, las fechas en que se desarrollarán los próximos concursos en trámite, estableciéndose el siguiente calendario: a) El día 1ro. de noviembre, a las 15 horas, para el cargo de Juez de Familia de la ciudad de Puerto Madryn; b) El día 8 de noviembre, a las 15 horas, para la Defensoría de Menores e Incapaces de la ciudad de Comodoro Rivadavia; y c) El día 24 de noviembre, a las 15 horas, en la ciudad de Esquel para los cargos de Juez de Paz Primero y Segundo Suplente de la localidad de Gobernador Costa y Segundo Suplente para la localidad de El Maitén. A continuación se comienza con el tratamiento del punto del orden del día, se seleccionan cuatro (4) casos prácticos y se llama a los postulantes para el mismo, presentándose la Dra. Maria Virginia EMMA. Producido el sorteo, resulta desinsaculado el trabajo práctico N° 4, retirándose la postulante conjuntamente con el Secretario a una habitación contigua donde efectuará su producción escrita y otorgándole un plazo hasta las 19 horas para completar la misma, oportunidad en que se establecerá un cuarto intermedio, para la instancia del concurso, hasta las 9 horas del día 21 de septiembre de 1999, en que dará el inicio el coloquio. Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 20) del orden del día, que consiste en la causa caratulada: "Denuncia del Dr. Alberto Hipólito BENITO y otro c/ Juez de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia" (Expte. N° 14/97 C.M.).- Se procede a la lectura de las actuaciones y comienza la deliberación. Siendo las 21 horas, se pasa a cuarto intermedio hasta el día siguiente, luego del coloquio dispuesto. Reanudada la sesión, con la incorporación del jurista invitado Dr. Alejandro Walter SLOKAR, se procede a sortear el tema sobre el que versará el coloquio, siendo el número cuatro (4). TEMA IV: A) Procedimiento de la Ley N° 4347. B) Medidas de protección de inimputables. C) Penas. Clases. Determinación de la pena (art. 41 C.P.). Cómputo. Ley de Ejecución Penal. D) Reglas de Beijing. Resolución 45/113 de Naciones Unidas. Directrices de Riad-res. 45/112 de Naciones Unidas. E) Constitución del Chubut: El Poder Judicial. La postulante escoge uno de los temas contenidos en el asunto sorteado y luego responde las preguntas que le formula la comisión examinadora, integrada por los Consejeros Cristina Isabel JONES, Adolfo A.

FERNÁNDEZ y Agustín Miguel GONZÁLEZ, además del jurista invitado Dr. Alejandro Walter SLOKAR. Finalizado el coloquio, la postulante participa de la entrevista personal, donde responde a preguntas referidas a sus antecedentes personales y profesionales y temas de distinta índole. Seguidamente se dispone un cuarto intermedio hasta las 16 horas, en que darán comienzo las deliberaciones. Reanudada la sesión, el Presidente, dispone la lectura por Secretaria del informe del jurista invitado, Dr. Alejandro Walter SLOKAR, que debidamente firmado por los Consejeros, se incorpora formando parte de la presente acta. Seguidamente se dispone la lectura del informe de la Comisión examinadora, que se transcribe a continuación. INFORME DE LA COMISIÓN EXAMINADORA: Se presentó como única postulante la Dra. Maria Virginia EMMA, quién inició su exposición con el tema A) Procedimiento de la Ley N0 4347, formulando un análisis crítico de dicha normativa, marcando la diferencia entre el paradigma de la protección integral que recepta la misma, con el de la situación irregular propio de la legislación anterior, la que critica, negándole el carácter de doctrina, en base las consideraciones que realiza. Hace una reseña histórica de leyes latinoamericanas en la materia y en particular, de los cambio políticos que enmarcaron el advenimiento de la Convención de los Derechos del Niño y su influencia en el derecho positivo actual, aunque reconociendo la vigencia actual de leyes que corresponde a ambas doctrinas. Entrando al análisis concreto de la Ley, enuncia los principios, derechos y garantías contenidos en la misma y refiriéndose al procedimiento penal, señala la importancia de los principios de inmediación y oralidad, y especifica el rol del Juez de acuerdo se trate del procedimiento contravencional y/o penal. Respecto de este punto, señala cierta contradicción de la ley, con el sistema acusatorio que establece en materia penal, al otorgarle al Juez facultades de investigación para los actos urgentes que no admitan dilación. Continúa su exposición con las previsiones legales en materia de restricción de la libertad y refiere las distintas hipótesis de detención con y sin orden judicial. En este punto, marcó como inconveniente que las reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, no haya establecido la edad límite, por debajo de la cual no se permita la privación de libertad de un menor, expresando que en su opinión sólo a partir de los catorce años, ello debería ser posible. Con respecto a la etapa de debate, invocó la remisión al trámite del Código Procesal Penal, dentro del marco de la Ley 22278, refiriéndose a las medidas socio-educativas, para los casos en que se determine

la responsabilidad de un adolescente y la posibilidad de aplicar medidas de protección. Con respecto a la audiencia para la imposición de pena, advirtió que conforme a la ley, menor no tendría posibilidad de ofrecer prueba. Se refirió como tercer punto al "interés superior niño" como principio abierto e indeterminado, haciendo una breve reseña a los antecedentes del derecho comparado, antes de su incorporación en la Convención de los Derechos del Niño, opinando que para su correcta conceptualización y aplicación, debe ser confrontado con las consideraciones culturales emergentes del caso concreto. Finalizó su exposición, refiriéndose al punto C): Reglas de Beijing y Directrices de Riad. Sobre las primeras, hace una referencia histórica, señala su finalidad expresa, las amplias facultades discrecionales que las mismas establecen para la justicia de menores y enuncia los principios consagrados en ellas, para garantizar el debido proceso. Se refiere a lo previsto por esta normativa como remisión de casos, explicando, sucintamente, las condiciones de su procedencia y el supuesto en que se requeriría la intervención del Juez. Indicó asimismo, la importancia que las reglas en cuestión otorgan a la familia, como partícipe del proceso y al área educativa en la adopción del tratamiento. Sobre las segundas, enunció su objeto como prevención de la delincuencia juvenil, refiriéndose en particular a sus previsiones referidas a las áreas educativas, medios de comunicación y a los límites para el uso de la fuerza. Interrogada por la mesa examinadora, para que indique la ideología que subyace en la doctrina de la situación irregular, ensayó una explicación histórica sin dar respuesta acabada a la pregunta formulada. Preguntada en relación a la crítica que efectuara al art. 157 de la Ley 4347 sobre los rasgos característicos de los sistemas inquisitivos y acusatorios, esbozó alguno, aunque no pudo citar los orígenes históricos de ambos ni el antecedente legislativo del actual sistema mixto. Requerida sobre los criterios de determinación de la pena y sus límites, circunscribió su respuesta al criterio legal contenido en los arts. 40 y 41 del Código Penal. Hace referencia a la peligrosidad como correctivo de la pena, definiendo correctamente el concepto, aunque muestra algunas dificultades en su aplicación práctica. Menciona el principio de co-culpabilidad social y su reconocimiento en algunos de los parámetros de mensuración de la pena, contemplados en los artículos mencionados. Preguntada sobre el principio de pena natural y la dilación procesal como cuestiones con significancia en la determinación de la pena, si bien hace algunas consideraciones criteriosas, no demostró conocer acabadamente el tema. Interrogada sobre la procedencia de la valoración de los

antecedentes en materia contravencional, respondió correctamente. Por último, puesta a responder sobre el control de constitucionalidad en la Provincia del Chubut, efectúa consideraciones atinadas y se refiere a la manda constitucional contemplada en el art. 175 de la Carta Magna Provincial. Más, al referirse a los modos en que pueda ser declarada la inconstitucionalidad, acertadamente responde que en abstracto no es procedente. Preguntada sobre la declaración de oficio, confunde en un primer momento dicha posibilidad con la declaración en abstracto, pero volviendo sobre sus pasos, reflexiona y sostiene que en algunas oportunidades los jueces tienen obligación de declararla de oficio. Requerida para que opine sobre esta facultad del Superior Tribunal de Justicia, prevista por el art. 175 de la Constitución Provincial, atendiendo al carácter minoritario del Poder Judicial, se pronunció por la conveniencia de mantener el actual sistema., sin dar mayores fundamentos a su posición. En lo atinente a su trabajo práctico, consideramos que resolvió adecuadamente, cada una de las consignas dadas, demostrando buena capacidad de análisis de la realidad puesta a su consideración, como asimismo manejo adecuado del derecho aplicable al mismo. Se aprecia una importante claridad expositiva, brindando en la entrevista personal mayores fundamentos a su decisión de nulificar la actuación policial puesta a su consideración. Respecto a su calificación del delito como tentado, si bien la misma pudo ajustarse a la hipótesis fáctica que se le planteara, no fue del todo satisfactoria la argumentación teórica en que se basó. Valorando las dos instancias analizadas, concluimos que la postulante María Virginia EMMA, no obstante haber evidenciado algunas falencias en su exposición oral, en temas de dogmática penal, ha demostrado suficientes conocimientos teóricos y aptitudes prácticas para desempeñar el cargo para el que se postula. Cristina Isabel JONES-Adolfo A. FERNÁNDEZ-Agustín Miguel GONZÁLEZ. Seguidamente el Presidente declara abierto el debate. Cervi manifiesta que la postulante le brindó confianza, en el sentido de que tiene claro lo que piensa y lo que expresa. También el hecho de que haya reconocido con aplomo cuando algún tema no lo conocía. Que por ello considera que tiene condiciones para ocupar el cargo para el que se postula. Oribones, coincide con las opiniones de la comisión y del jurista invitado. Que en cuanto a los otros aspectos que deben ser integrados en esta etapa, refiere a su capacitación con cursos de postgrado y cursos referidos al área de la minoridad. Que las falencias que puede haber mostrado en el coloquio, entiende que pueden ser superadas rápidamente y por

lo tanto no son descalificantes para ocupar el cargo para el que se postulara. Pérez Galimberti, coincide con los dictámenes, pero cree necesario hacer una reflexión sobre algunos puntos débiles. En especial faltó una comprensión de los significados del sistema a inquisitivo; este es un problema epistemológico, que se refiere a la construcción de la verdad. El concepto y las implicancias del positivismo ideológico, es no es un tema menor y que debe ser identificado. Todos nosotros debemos hacer una revisión de nuestra ideología, porque incluso hoy día hay políticas criminales, impregnadas del espíritu del positivismo criminológico, que se ponen en ejecución al par de otros discursos garantistas. La identificación de la matriz ideológica es entonces un tema central, porque no hay práctica que se desconecte de una ideología. También le preocupó el tema de la pena, que es muy rico y que pensó que se iban a debatir en su coloquio. Que el sentido de la pena de los menores como se aplica todavía en esta provincia, no es un tema menor y por lo tanto debió ser considerado por la postulante. Que pese a estas objeciones, el desempeño de la postulante ha sido bueno y se acompaña de una gran experiencia laboral, por lo que considera que tiene condiciones adecuadas para ser designada para el cargo. Jones exalta la capacitación de la postulante en materia penal de menores, su vocación para ello y su amplio conocimiento del medio, por lo que se adhiere a lo dicho anteriormente. Santos tiene una muy buena impresión personal surgida de la entrevista. Le gustó el análisis que hizo sobre la actividad minoril y la realidad de este foro inicial. Demostró un gran conocimiento de la cantidad de causas referidas a menores, dentro del espectro delictivo del Departamento. Se mostró muy atinada en cuanto a la forma en que consideraba debía relacionarse con la policía, en su actividad funcional, por lo que considera se va a desempeñar adecuadamente en el cargo. Caimi adhiere a lo manifestado por el jurista y la comisión examinadora, pero se quedó con la duda de cómo se puede hacer para prevenir desde el cargo de Juez el delito de menores. Pérez Galimberti explica sobre el campo de contención que establece la ley a partir de normas específicas y organismos creados para ello. Oribones recuerda que algún consejero comparó un concurso con una fotografía de una parte de la vida de una persona, pero que él cree que lo que se muestra, en realidad, es lo que la persona ha realizado en el decurso de su vida y en este caso se evidencia la preparación de la postulante y su preocupación por el tema de la minoridad expresado en proyectos que datan del año 1992. Williams, interpreta por el desarrollo de la entrevista

personal de la postulante, que sus preocupaciones sociales y de la minoridad, ocupan parte principalísima de sus preocupaciones, por lo que se inclina a considerar que debe ocupar el primer lugar en el orden de mérito. Sarasa dice que toda persona para funcionar bien debe tener compromiso. Que también entiende que para ascender en el trabajo se debe tener formación. Que los errores que pueda haber demostrado en el coloquio pueden ser rápidamente resueltos. Que la postulante ha demostrado personalidad y disposición para el cargo, por lo que mociona sea seleccionada para el mismo. Cancro expresa que le llamó la atención la permanente actitud crítica de la postulante y el haber arriesgado opiniones propias, a partir del razonamiento que se desprende de la reflexión. Puesta a votación la moción de seleccionar a la Dra. Marta Virginia EMMA, como Juez Letrado para el Juzgado Penal y Contravencional de la ciudad de Comodoro Rivadavia, se aprueba por unanimidad Seguidamente se continúa con el tratamiento del punto 2º) del orden del día1 continuando con la deliberación. Puesta a consideración del pleno la resolución del Tribunal de Enjuiciamiento que dispone remitir, nuevamente, la causa 14/97 C.M. a este Consejo, y el dictamen del Procurador General que ha sido base de esa decisión, los miembros del Consejo, luego de hacer prolija relectura de los antecedentes y de las piezas ya citadas, a la luz de las normas constitucionales y legales involucradas, convienen en formalizar las siguientes consideraciones. Acusación: Se interroga el Procurador General respecto de si es o no posible prescindir de las conclusiones del Consejo de la Magistratura pues existe sobre el mismo hecho una requisitoria fiscal Y pretende que, existiendo órganos diferenciados, no hay razón que justifique que uno pueda "fulminar los criterios y/o posibilidades de otro". No se trata de criterios o posibilidades, sino de la titularidad de la acción. Al Ministerio Público -en todos sus grados- compete la titularidad de la acción penal pública (art. 195 inc. 2 C. del Chubut), y también la acción político /administrativa del juicio de remoción (Art. 195 Inc. 2 Constitución del Chubut y art. 26 Ley 4461). Es erróneo pretender que otro órgano cuenta con poder equiparable, pues no lo es la posibilidad de iniciar actuaciones administrativas "de oficio". Cuando la Ley 4461 previene esta posibilidad (art. 18), la equipara a la instalación de denuncia. Otra interpretación es imposible a la luz de la Constitución. No hay aquí previsión de comisiones acusatorias u otro instituto que, para el caso, reemplace al Ministerio Público, responsabilidad antaño cargada en cabeza de los fiscales y hoy atribuida al Procurador General. Esta facultad es propia, es exclusiva y es

indelegable. La Constitución de la Provincia del Chubut establece un régimen acusatorio para la remoción de magistrados mediante un juicio público ante el Jurado de Enjuiciamiento, régimen que no sufrió ninguna alteración en la Reforma Constitucional de 1994. Este juicio de remoción se inicia con una acusación que es la que debe presentar el Ministerio Público y que, si es admitida, da lugar a la formación de causa (art. 26 inc. c Ley 4461) De otro modo ha la denuncia (art. 26 inc. a y b Ley 4461). Pero la instalación de una denuncia ante el Consejo de La Magistratura, el trámite del sumario y la producción de conclusiones que aconsejan juicio de responsabilidad no es la única manera de promover el enjuiciamiento de un magistrado. Tratándose de comisión de delito, el requerimiento de instrucción penal produce la puesta en marcha del procedimiento de enjuiciamiento, al solo fin de tomar la decisión de suspender el trámite administrativo, y los fueros del enjuiciado, hasta la sentencia penal (hipótesis del artículo 15 inc. "e" 27 Ley 4461, referida a comisión de delito común), o para proseguir con la causa en sede del Tribunal de Enjuiciamiento, lo que implicará la reserva del proceso penal con respecto al aforado, en la hipótesis del delito funcional, en la que el antejuicio es indispensable (art. 44 Ley 4461). En estos casos, la incoación de sumario por el Consejo de la Magistratura debe detenerse, y las actuaciones, en el estado en que se encuentren, deben ser remitidas al Tribunal de enjuiciamiento (art. 23 in fine Ley 4461). Pues bien, no se trata de fulminar criterios o posibilidades de otros órganos sino de que el Estado es uno solo. Las atribuciones conferidas a cada organismo deben ajustarse, componerse y equilibrarse. ¿Puede aceptarse que un ciudadano sea sometido a un sumario del Consejo, con una conclusión desincriminante absoluta, y que al mismo tiempo y por el mismo hecho un representante del Ministerio Público pretenda su condena en sede penal?. Esto es inaceptable, y podría entrañar un compromiso del principio ne bis in idem. Por esta razón el Tribunal de Enjuiciamiento decide si habilita la vía judicial, y suspende el enjuiciamiento, o realiza primero éste y luego, si la decisión lo amerita, deja vía libre a la actividad judicial. Pero siempre, una vez que el Ministerio Público postula la incriminación por delito, toda la actividad del Consejo de la Magistratura es, ya, superabundante. Esto es lo que dice la Ley 4461, combinando con criterio de complementación la existencia de un nuevo órgano a quien se le ha conferido una función, muy limitada, en el proceso de estabilización de responsabilidades político /administrativas de los jueces, como lo es el Consejo, y la labor del Ministerio Público, que ha de ser

¡levada a cabo con unidad de actuación (art. 194 Constitución del Chubut). Por esta razón, debe expresarse que no se comparten las conclusiones del Procurador General en el sentido de que el desarrollo completo de la instrucción sumarial por parte del Consejo de la Magistratura, exista o no exista requisitoria fiscal, y aún extinguido el plazo legal de tres meses, constituye "el debido proceso" previsto en el artículo 44 de la Constitución de la Provincia. En el proceso de remoción, "debido proceso" es la posibilidad de acceder a un juicio, público y contradictorio, iniciado por una acusación normal, con vigencia irrestricta de los principios de inmediación y continuidad, delante de un tribunal imparcial. Es que no se trata de delegar funciones propias, sino de no asumir las ajenas. La interpretación derogatoria de disposiciones de la Ley 4461 propuesta por el Procurador General no puede ser admitida por el Consejo por las razones expresadas.

Conclusiones del Pleno: 1. En vigencia de la Ley 2351, que imponía al Consejo la remisión de las actuaciones conforme la naturaleza de los hechos denunciados, independientemente de las conclusiones del sumario, el Consejo determinó la elevación al Jurado de Enjuiciamiento del sumario 14/97 C.M. sin formular conclusiones aceptando o rechazando las conclusiones del instructor. Esta decisión, que no sería hoy posible a la luz del citado artículo 26, 30 párrafo de la Ley 4461, resultaba perfectamente adecuada a la legislación entonces vigente ("Denuncia del Cabo Iro. de la Policía de la Provincia del Chubut Hugo Alejandro Reinoso c/ Juez de Paz de Rawson" (Expte. 11/97 C.M.); "Denuncia de María Elena Torres de Broggi y otro c/ Procurador Fiscal y Juez de Instrucción de la ciudad de Esquel" (Expte. N0 12/97 C.M.); "Denuncia del Sr. Sócrates Vicente Alejandro c/ Los integrantes de la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Trelew (Expte. N0 20/98 CM.); 2. Por último, la decisión que se pide al Consejo sería totalmente inoficiosa, en la misma lógica procedimentalista que viene construyendo el Tribunal de Enjuiciamiento. En efecto, si se predicó que es nula la declaración de la imputada por defectuosa intimación, y también varios testimonios cargosos, y el Tribunal acogió esta postulación, todos los actos posteriores deberían haber sido anulados por el mismo Tribunal, incluyendo el informe del instructor que no podría haberse producido sobre tal base. No puede pedirse al Consejo que realice un acto que se sabe nulo (art. 152 y 154 Código Procesal Penal). Al Ministerio Público corresponde postular ante ese Tribunal, si a su juicio existen hechos que lo ameriten, la apertura del procedimiento de remoción mediante la precisión de la acusación, o el archivo si las

denuncias carecieran de sustento. Conclusión: - - 1) En este estado, y por razones apuntadas, el Pleno del Consejo de la Magistratura del Chubut, por unanimidad, resuelve remitir el sumario 14/97 C.M. en devolución al Tribunal de Enjuiciamiento, respecto de las denuncias formuladas por Alberto Hipólito Benito (fs. 1/20), Ramón Basso (fs. 29/31) y Jorge Azzi y José Basilio Pereyra Viegas (fs. 95/98vta.) a sus efectos. - -El Consejo desea hacer presente su preocupación por la demora que han tenido estas actuaciones, desde su conclusión por este Cuerpo y original remisión al Tribunal de Enjuiciamiento en fecha 26 de agosto de 1998. La demora en la resolución entraña un evidente perjuicio para la aludida, la administración de justicia y la ciudadanía en general. II). Acumulación de denuncias. Las denuncias de Hipólito Benito (fs. 195/203), Gustavo Carranza Latrubesse (fs. 363/365) y su ampliación (fs. 411/412) fueron acumuladas por el Consejo a la causa original en mérito a lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 4461. Esta acumulación fue apresurada, pues en efecto la requisitoria fiscal no se refiere a los hechos que allí se aluden. Se impone, por tanto, y por aplicación supletoria del artículo 37 del Código Procesal Penal, disponer su desacumulación y entrega al consejero instructor oportunamente sorteado para que realice la instrucción pertinente dentro del plazo legal . En este estado, la Consejera Cristina Isabel Jones, solicita se le autorice a retirarse sin firmar el acta respectiva, que se aprueba por unanimidad. Con lo e se dio por terminada la sesión, labrándose la presente acta que previa lectura ratificación firman los Sres. Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.

**DICTAMEN DEL PROFESOR ALEJANDRO WALTER SLOKAR. SEÑORES
MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL CHUBUT:**

I Objeto: Se me distinguió para la colaboración y asesoramiento en la evaluación de aspirantes para la prueba de oposición en orden al cargo de Juez Letrado en lo Penal Y Contravencional de Niños y Adolescentes de la ciudad de Comodoro Rivadavia (art1 192 inc. 1º de la Constitución de la Provincia del Chubut, Art. 23 y 27 de la ley 4086, Y art. 9 de la acordada 67/97 del Consejo de la Magistratura). II. Fundamentación Se consigna a continuación el análisis de la exclusiva aspirante, abogada María Virginia Emma. Para facilitar la diferenciación se establece el siguiente esquema: 1. El asunto práctico; 2. La exposición del enunciado temático y el coloquio, 3. La entrevista personal. 1.El asunto

práctico. Se establece como criterio rector de la labor, el análisis el nivel argumental de la solución brindada, antes que el propio resultado adoptado. líneas generales se exhibe una correcta organización general de la resolución, con un desarrollo ordenado y claro. Tanto el empleo de referencias normativas, cuanto la utilización lenguaje son correctos. El 'ejercicio' se compuso de 'tres consignas. En orden al primero de los extremos concluye adecuadamente, aún cuando desarrolla en forma apretada la fundamentación de su posición (vgr. 'Se advierte una omisión en orden al tratamiento del interrogatorio policial). No obstante, su explicación en orden al entendimiento de una inválida labor integral de la policía durante el curso del coloquio mejoró el desarrollo. Merece destacarse su propuesta en punto a la aplicación de la conocida "regla de' exclusión" con un alcance de carácter material, esto es, eliminación lisa y llana de los instrumentos nulificados del expediente. Desconoció la reciente producción jurisprudencial de la corte federal en el caso "Fernández Prieto", sustancialmente análogo a la hipótesis factual considerada. En el segundo de los puntos desarrolló fundadamente tanto en el escrito como oralmente el encuadre típico adoptado. Cabe ponderar la interpretación restrictiva que hizo de las contingencias del caso, lo que le llevó a apartar la configuración del tipo consumado. En el tercer punto el desarrollo es mucho más profuso sin duda compatible con su formación con detalles explicativos precisos en cuanto a la fundamentación. Cabe sindicar que en el caso del menor de 12 años escogió la aplicación de la medida con base en la coautoría que dio por acreditada en el apartado anterior. En suma, en mi parecer cubrió satisfactoriamente el escrito las exigencias y objetivos de la prueba.

2.La exposición del enunciado temático y el coloquio. El tema sorteado resultó el individualizado con el rótulo IV. La aspirante optó en favor de la exposición del subtema Sindicado como A), esto es, Procedimiento de la ley 43471 Fruto seguramente de' su labor durante el proceso legisferante, exhibió seguridad y solvencia en el manejo de la cuestión. Partió de la contradicción entre lo que dio en llamar "ideología de la situación irregular" y el planteamiento de la "protección integral"; optando en favor de este segundo extremo1 aunque frente al interrogatorio exhibió. cierto déficit en Orden al conocimiento de la matriz ideológica del primer. modelo (vgr. Positivismo criminológico), y 'de las condiciones que internacionalmente impusieron un cambio de .Paradigma respecto del Segundo Seguidamente' criticó el procedimiento adoptado en la ley,. cuestionando esencialmente el carácter inquisitivo en que puede derivar. En el cargo al

que aspira, para lo cual Invocó como doctrinarios de nota a E. García Méndez y L. Niño'. El arraigo histórico de este modelo y su diferenciación dentro del cuadro. general de Sistemas. de enjuiciamiento, como los orígenes en el derecho comparado de la normativa adjetiva general local, no fueron respondidos con acierto. Superados los veinte minutos. iniciales, discursó acerca del subtema D) (las Reglas de Beijing y Directrices de. Riad), donde evidenció un contenido informativo' actual1 aunque con un 'esquema por momentos confuso, como ella misma se ocupó de Señalar. Finalmente formuló pertinentes consideraciones acerca 'de lo que enunció como principio guía del "interés superior del niño" Con estos tópicos completó exactamente la medía hora de exposición, lo que dio lugar a los Interrogantes de la comisión y los propios. Así pues, la intervención fue abarcativa de diversas facetas la unidad, a saber: la pena y sus clases , la determinación y sus criterios, la problemática de la resocialización y el tratamiento, el dilema que plantea el llamado "triángulo mágico" de las variantes de la prevención y la culpabilidad a la hora de la graduación punitiva. Empero, menester es decir que omitió el tratamiento de la fundamentación del castigo, con las diversas cuestiones problemáticas que el tema proyecta en las innumerables críticas que sufren las distintas teorías; no desarrolló la problemática constitucional involucrada, ni analizó suficientemente algunos criterios sugeridos ("poena naturalis"; dilaciones procesales indebidas), aun cuando es dable es destacar el acierto conceptual de fijar como canon mensurativo lo que señaló como compensación por la actividad perjudicial del estado. Por fin, concluyó su intervención oral con el control de constitucionalidad en al ámbito judicial local, destacando acertadamente su criterio de declarar la repugnancia de una norma contra la ley fundamental sin petición de parte, con correcta cita de G. Bidart Campos. De manera que sin mayores errores conceptuales, con un grado de preparación destacable en el ámbito especializado de la problemática del niño y el adolescente, y aunque con un contenido informativo menudo en el orden teórico penal puntualmente en lo atingente a la fundamentación histórica y filosófica que fueron materia de preguntas-, el resultado en este segundo punto también cumple con las exigencias programadas. 3. La entrevista personal1 En ella, mas allá de la motivación fruto de su vocación, dijo-, de revelar aspectos críticos del funcionamiento del sistema penal de destacar propuestas organizativas y de planificación con las otras agencias, a expresa pregunta en orden a menciones bibliográficas, respondió que su última lectura en materia

penal fue la obra de Buenpadre y de E. Raúl Zaffaroni, como así también la publicación "Nueva Doctrina Penal", lo que se revela como una correcta actualización científica. III. CONCLUSIÓN. En función de lo expuesto, dictamino en forma favorable en la prueba de oposición respecto de la postulante María Virginia Emma, todo ello sin perjuicio de las mayores explicaciones que pudiera demandar el ulterior debate del órgano. Comodoro Rivadavia, a los veintiún días del mes de septiembre del año un mil novecientos noventa y nueve.

Profesor Alejandro Walter SLOKAR